

**CONTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024.

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º:	480
Radicado:	76001311001-2024-00033-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	LIZETH STEPHANIA FRANCO CEDEÑO
Demandado:	JHON JAIRO GÓMEZ GALLEGO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora LIZETH STEPHANIA FRANCO CEDEÑO, a través de apoderado judicial, en contra del señor JHON JAIRO GÓMEZ GALLEGO para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora presentar el poder reuniendo los requisitos conforme al Art. 82, y 84, del CGP, tales como el poder conferido a la Dr. ALVARO VICTORIA GIRON debidamente autenticado o el mensaje de datos por el cual se confiere de conformidad artículo 5º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en la evidencia aportada donde indica que le fue enviado a través del correo electrónico de la demandante, no se aprecia archivo adjunto referente al poder conferido.

**De:** Lizeth stephania Franco cedeño <lizethfranco011@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 20 de octubre de 2023 8:45 a. m.

**Para:** alvigi59@hotmail.com <alvigi59@hotmail.com>

**Asunto:** SOLICITUD DE DIVORCIO

2. Deberá precisar la fecha exacta en la que se produjo la separación entre los señores LIZETH STEPHANIA FRANCO CEDEÑO Y JHON JAIRO GOMEZ GALLEGO.

3. Deberá, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

4. Deberá la parte actora aclarar si, existe documento donde ambas partes hayan conciliado la custodia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria y visitas a favor del niño JUSTIN DAVID GOMEZ FRANCO, el cual deberá ser allegado de ser afirmativo, previo a fijar cuota provisional de alimentos a favor del menor de edad.

5. Se debe indicar el canal digital de la parte demandada, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con el demandado [seagullservice317@gmail.com](mailto:seagullservice317@gmail.com), requisito esté ausente en la demanda allegada, ya que no se aportó las evidencias correspondientes (certificación de cotejo emitida por empresa de envíos certificada o conversaciones entre las partes a través de sus correos electrónicos), tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022:

*“Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”*

6. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

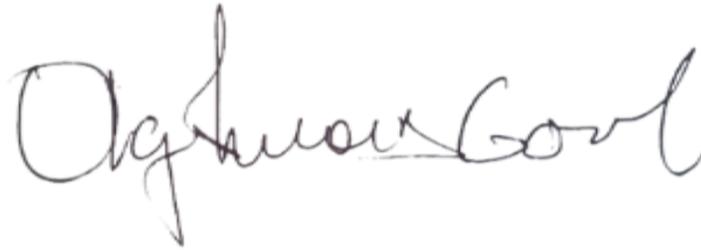
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA <b>ESTADO No. 038</b> <b>EN LA FECHA 05 DE FEBRERO DE 2024</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>
---